dimiento Administrativo Común, se notifica a MOUHAMADOU MOUSTAPHA, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en GRAL. CEBALLOS, 17 A-3 A, TORRELA-VEGA (CANTABRIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO:

Resolución de expediente de sanción número: S-003182/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-003182/2005 instruído por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra MOUHAMADOU MOUSTAPHA, titular del vehículo matrícula 9838-BFC, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 031416, a las 15:40 horas del día 27-08-2005, en la carretera: A-8. Km: 238 por los siguientes moti-

REALIZAR UN TTE., CARECIENDO DE AUTORIZACION ADMINIS-TRATIVA. (TARJETA DE TRANSPORTE).

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 16 de diciembre de 2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 23 de enero de 2006, a mouhamadou moustapha el inicio del procedimiento sancionador.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Reso-

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte, sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del arts.47 y 103 ott rts.41 y 158 rott; arts.142.25 y 141.13 en RELACION LOTT, de la que es autor/a MOUHAMADOU MOUS-TAPHA y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART.143.1.C LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a MOUHAMADOU MOUSTAPHA, como autor de los mismos, la sanción de 400 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 10 de mayo de 2006.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT .- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30

ROTT .- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M. .- Orden Ministerial. OOMM .- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC .- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992). CE .- Constitución Española.

R(CE) .- Reglamento de la Comunidad Europea.

#### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

#### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-96/06.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a OSCAR ESPINOSA SAINZ, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en AV. LIBERTAD, 23 B-6-2 B, MURIEDAS (CAN-TABRIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO:

Resolución de expediente de sanción núm.: S-000096/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-000096/2006 instruído por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra OSCAR ESPINOSA SAINZ, titular del vehículo matrícula 0025-CWD, en virtud de denuncia formulada por LA GUAR-DIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 033538, a las 17:22 horas del día 23-09-2005, en la carretera: CA-274. Km: 19.20 por los siguientes motivos:

NO LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO EL CONTRATO DE ARREN-DAMIENTO O COPIA DEL MISMO.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 24-01-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el dia 10-02-2006, a OSCAR ESPINOSA SAINZ el inicio del procedimiento sancionador.

# FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 142.25 EN RELACION CON EL ART. 17 O.M. 20-7-95 (BOE 2/8); ART.141.22 LOTT, de la que es autor/a OSCAR ESPINOSA SAINZ y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el ART. 143.1.E LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a OSCAR ESPINOSA SAINZ, como autor de los mismos, la sanción de 201 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurridó el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 10 de mayo de 2006.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT .- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30

ROTT .- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M. - Orden Ministerial.

OOMM - Ordenes Ministeriales.

LRJPAC - Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE - Constitución Española.

R(CE) .- Reglamento de la Comunidad Europea.

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

#### Dirección General de Transportes v Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-3050/05.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a CARNICAS EL PIRI S.L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en AV. SANTANDER, 24, SOLARES CANTABRIA, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-003050/2005.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-003050/2005 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra CARNICAS EL PIRI S.L., titular del vehículo matrícula S-5223-M, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Trafico mediante boletín de denuncia nº 033008 a las 17:15 horas del día 13-08-2005, en Carretera: N-634. Km: 205 por MINORACION DEL DESCANSO DIARIO OBLIGATORIO y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 30-11-2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el dia 29-12-2005,14-02-2006 a CARNICAS EL PIRI S.L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 10-03-2006 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos que se le imputan, trasladando la carga de la prueba al órgano instructor amparándose en el principio de presunción de inocencia. Solicita informe del agente denunciante. Traslada la responsabilidad de los hechos al conductor. Invoca la aplicación del principio de proporcionalidad y de una adecuada graduación de la sanción. Solicita sobreseimiento y archivo del expediente, o en su defecto, reducción de la cuantía de la sanción a su grado mínimo.

**HECHOS PROBADOS:** 

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

Conforme al art. 138.1.a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las norma reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa, un descanso diario máximo de 6 horas y 55 minutos, entre las 03:00 del día 09-08-2005 y las 09:55 del día 09-08-2005, dentro del periodo de 24 horas transcurrido entre las 02:35 del día 09-08-2005, en que comenzó el periodo de conducción diaria, y las 02:35 del día 10-08-2005. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 3820/85).

Conforme a la LOTT, se considera infracción grave las minoraciones de entre un 20% y un 50% de los periodos de descanso obligatorio, es decir, descansos de entre 4 horas y media y 7 horas y cuarto, tomadas sobre un mínimo de 9 horas de descanso diario. Asimismo, conforme al art. 143.1.f. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 1501 a 2000 euros. En este caso, el descanso fue de 6 horas y 55 minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 8 R(CE) 3820/85; ART. 141.6 LOTT, de la que es autor/a CARNICAS EL PIRI S.L. y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el ART.143.1.F LOTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 1501. euros

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 10 de mayo de 2006.-El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT .- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30